



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1994	Martes 6 de septiembre	Número 170

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de citación

En virtud de resolución del señor Magistrado Juez accidental de Instrucción, dictada en este día en juicio de faltas 62/94, se cita a don Luciano Calvo para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Generalísimo, Palacio de Justicia, el día 20 de septiembre, a las 12,15 horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por daños en una vivienda, en calidad de denunciado, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, conforme determinan los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Las partes pueden ser asistidas de Letrado.

En Burgos, a 26 de agosto de 1994. — El Secretario (ilegible).

6568. — 3.040

En virtud de resolución del señor Magistrado Juez accidental de Instrucción, dictada en este día en juicio de faltas 23/94, se cita a don Alfonso Lizarraga Lizarraga, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Generalísimo, Palacio de Justicia, el día 20 de septiembre, a las 11,15 horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue por lesiones en agresión, en calidad de denunciado, asistido de los medios de prueba de que intente valerse, conforme determinan los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Las partes pueden ser asistidas de Letrado.

En Burgos, a 24 de agosto de 1994. — El Secretario (ilegible).

6569. — 3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 260/94, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido y mayor cabida, a instancia de doña Milagros Moradillo Terán, de la finca rústica sita en el Barrio de Villatoro (Burgos), tierra a Andrinal o Andurrial, en el catastro conocido como Parral, apareciendo amillarada a favor de doña Milagros Moradillo Terán, e inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 9.863, inscripción 4.ª, a favor de don Faustino Villalaín Pérez.

Por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de Faustino Villalaín Pérez, don Fabián Villalaín Pérez, don Claudio Villalaín Pérez, don Primitivo Villalaín López, y don Mariano Villalaín López, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 11 de julio de 1994. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria judicial (ilegible).

5721. — 3.230

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 61 de 1994, que se tramita en el Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, por la presente se requiere a Fernando Augusto Anjos para que cumpla la pena de tres días de arresto menor a que ha sido condenado en la presente causa. Y para que conste y sirva de requerimiento a Fernando Augusto Anjos, quien actualmente se encuentra en ignorado paradero, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a 29 de junio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5432. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Dirección General de Administración Territorial

La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Presidencia y Administración Territorial aprobó, en su reunión del día 23 de junio de 1994 el Decreto publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 124, de 28 de junio de 1994, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«Decreto 134/1994, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León por el que se deniega la constitución del núcleo de población de Bricia, perteneciente al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos), como Entidad de ámbito territorial inferior al municipal.

Por solicitud de cinco vecinos residentes en la localidad de Bricia, perteneciente al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos), se inició expediente de constitución del núcleo de Bricia como Entidad de ámbito territorial inferior al municipal.

Se ha sustanciado el expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 42 y 43 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. En el mismo ha quedado demostrada la insuficiencia de población del núcleo interesado, 6 habitantes siendo el total del municipio 144, así como su limitación de patrimonio y, sobre todo de fuentes de ingreso, con los que poder realizar una descentralización administrativa que garantice un mejor y más eficaz funcionamiento de los servicios públicos. Asimismo no se ha acreditado la concurrencia de intereses económicos o administrativos que justifiquen su constitución, existiendo otros instrumentos jurídicos, como el previsto en el artículo 24 de la ley 7/1985, que pueden permitir la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, y todo ello, sin perjuicio del excesivo número de Entidades Locales existentes en Castilla y León que fragmentan y debilitan una estructura administrativa racional o eficaz en la atención a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de junio de 1994.

Dispongo:

Artículo primero: Se deniega la constitución del núcleo de población de Bricia, perteneciente al municipio de Alfoz de Bricia (Burgos), como Entidad de ámbito territorial inferior al municipal.

Artículo segundo: Contra este Decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde la publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo deberá comunicarse dicha impugnación a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 110.3 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 23 de junio de 1994. — El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. (Rubricado). — El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, César Huidobro Díez. (Rubricado)».

Valladolid, 28 de junio de 1994. — La Directora General, Carmen Lucas Lucas.

5611. — 6.270

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

En esta Jefatura han tenido entrada para su tramitación las siguientes peticiones relativas a cotos privados de caza:

Del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, para la creación de un coto privado de caza en dicho término municipal.

De la Junta Vecinal de Pinedillo, para la creación de un coto privado de caza en el término municipal de dicha Junta Vecinal, con una superficie de 650 Has. que comprenden todo el término de su jurisdicción con las siguientes excepciones:

—De don Serafín Alameda Alonso, 30 Has.

—De don Pedro García García, 29 Has.

Lo que se hace público para que cuantas personas o Entidades puedan verse afectadas en sus intereses cinegéticos, lo pongan de manifiesto ante esta Jefatura en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 23 de junio de 1994. — El Jefe de la Sección de Coordinación, Gonzalo Sanz Otti. — V.º B.º El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5467. — 3.800

En esta Jefatura ha tenido entrada para su tramitación la siguiente petición relativa a cotos privados de caza:

De don José Antonio Alonso Fernández, para la creación de un coto privado de caza en el término municipal de Oña, en su Entidad Menor de Terminón, con una superficie de 252 Has.

Se exceptúa la superficie de los siguientes propietarios:

—D.ª Pilar Alonso de Prado.

—Don Santiago Ojeda.

—D.ª Concepción Cuevas Arriaga.

—Otros propietarios desconocidos.

Lo que se hace público para que cuantas personas o Entidades puedan verse afectadas en sus intereses cinegéticos, lo pongan de manifiesto ante esta Jefatura en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de julio de 1994. — El Jefe de la Sección de Coordinación, Gonzalo Sanz Otti. — V.º B.º El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5612. — 3.000

ANUNCIOS DE NOTIFICACION DE DENUNCIAS

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 80/94.

Denunciado: Francisco Martín García.

Domicilio: Julián Gayarre, 61-7.º-I, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Burgos, 7 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5704. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 49/94.

Denunciado: Lucinio Diego Barrul Escudero.

Domicilio: San Amaro, 1, Burgos.

Infracción: Cazar con tres galgos en época de veda y sin licencia de caza.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-18 y 2-1.

Expediente número 49/94.

Denunciado: Julián Escudero Borja.

Domicilio: Bda. Bakimet, 2, Burgos.

Infracción: Cazar con tres galgos en época de veda y sin licencia de caza.

Preceptos infringidos: Artículos 48, apartado 1-18 y 2-1.

Expediente número 49/94.

Denunciado: Victoriano Barrul Escudero.

Domicilio: Bda. Bakimet, 1, Burgos.

Infracción: Cazar con tres galgos en época de veda y sin licencia de caza.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-18 y 2-1.

Burgos, 14 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5914. — 4.417

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar al señor que seguidamente se relaciona, que se le instruye expediente por infracción a la ley 6/1992, de 18 de diciembre de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se le hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estime oportunas.

Expediente número 90/94.

Denunciado: Miguel Angel Ortega López.

Domicilio: San Francisco, 31-1.º-A, Burgos.

Infracción: Pescar dos truchas de menores dimensiones a las permitidas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 9.

Burgos, 14 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5915. — 3.000

ANUNCIOS NOTIFICACION RESOLUCIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en el expediente que se le ha incoado por infracción a la ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en su expediente y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 37/94.

Denunciado: Isidro González Hernando.

Domicilio: Francisco Grandmontagne, 21, Burgos.

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido, habiendo capturado nueve truchas, lo que excede además del cupo establecido para la pesca en los días hábiles.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 2 y 8.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización daños y perjuicios: 27.000 pesetas.

Burgos, 15 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5951. — 4.275

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Caza, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 204/93.

Denunciado: Valentín Frías Manso.

Domicilio: Avda. Costa Rica, 110, Burgos.

Infracción: Cazar con dos perros galgos y un pointer en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común en día no hábil.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2-14.

Sanción: Multa 2.000 pesetas.

Expediente número 258/93.

Denunciado: José Antonio Sanz Marañón.

Domicilio: San Gregorio, 37, Aranda de Duero (Burgos).

Infracción: Cazar en coto sin permiso del titular, con escopeta y tres perros.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-8.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Sustitución comiso arma: 500 pesetas; sustitución comiso perro, 1.500 pesetas.

Expediente número 44/94.

Denunciado: Ricardo Crespo Duro.

Domicilio: Avda. Maurice Ravel, 1, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para ello.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-26.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Burgos, 7 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5705. — 5.273

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Caza, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 165/93.

Denunciado: Vicente Ruiz Muñoz.

Domicilio: Polígono Mendigain, 2.ª-D, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Participar cazando en una suelta de perdices sin autorización.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1-23.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Sustitución comiso arma: 500 pesetas.

Expediente número 214/93.

Denunciado: Juan Bautista Mérida Cuenca.

Domicilio: Zuazaurre, Galdácano (Vizcaya).

Infracción: Cazar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 2-1.

Sanción: Multa 3.500 pesetas.

Sustitución comiso: 500 pesetas.

Expediente número 40/94.

Denunciado: Angel Carrera Expósito.

Domicilio: Ambasaguas, 52, 1.ª, Carranza (Vizcaya).

Infracción: Participar en la celebración de una montería no autorizada.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apdo. 1-17.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Burgos, 14 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5916. — 6.270

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Caza, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 176/93.

Denunciado: Santiago Sáiz Pérez.

Domicilio: Colón, 5, Burgos.

Infracción: Cazar en coto sin permiso del titular.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-8.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Sustitución comiso arma: 500 pesetas.

Expediente número 176/93.

Denunciado: José Ignacio Sáiz Pérez.

Domicilio: Bda. Illera, Río Nela, 98, Burgos.

Infracción: Cazar en coto sin permiso del titular.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-8.

Sanción: Multa 5.000 pesetas.

Sustitución comiso arma: 500 pesetas.

Burgos, 18 de julio de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

5952. — 5.130

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Notificaciones embargo de bienes

La Recaudadora-Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/226, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Urbano López López, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 18 de mayo de 1992 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Urbano López López los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede, y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad, según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

Urbana: Terreno en Espinosa de los Monteros del Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Mediavilla, alameda número 2, de una extensión superficial de unos doscientos metros cuadrados de forma trapezoidal. Linda: norte, alameda; sur, Manuel Bustillo; este y oeste, camino vecinal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.404, folio 154, finca número 9.495.

Descubiertos: Certificaciones por descubiertos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, números 92/629, 93/5963, 93/8992, 93/8993, 94/1148 y 94/5255.

Débitos: 910.823 pesetas de principal, más 216.383 pesetas de recargo de apremio; más las costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento ejecutivo de apremio y que se estiman en 400.000 pesetas.

Perito Tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el art. 117 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor don Urbano López López y a su esposa doña Carmen Glaván Moreda, en su último domicilio conocido sito en Mediavilla, sin número, de Espinosa de los Monteros, y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Miranda de Ebro, a 26 de julio de 1994. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

6056. — 6.460

La Recaudadora-Jefe de la Unidad de la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/605, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Ernesto Javier Pérez González, por débitos a la Seguridad Social, con fecha 17 de diciembre de 1993 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados a don Ernesto Javier Pérez González los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en

cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En virtud de la providencia que antecede, y no conociéndose otros bienes embargables con anterioridad, según el orden de prelación que señala el artículo 113 del citado Reglamento, se acuerda proceder al embargo de los siguientes bienes:

—Vehículo matrícula BU-8436-O.

Según establece el artículo 136.4 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 (B.O.E. n.º 91 de 15 de abril de 1992), por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga a disposición de esta Unidad el vehículo embargado, junto con su documentación y las llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y custodia, advirtiéndole que, en caso contrario, podrán ser suplidos a su costa.

Descubiertos: Certificación de descubierto número 93/008256/50 (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, descubierto total, 04/92-09/92).

Débitos: 128.520 pesetas de principal, más 25.704 pesetas de recargo de apremio; más 575 pesetas de costas ya originadas, más las que se originen hasta la ultimación del procedimiento administrativo de apremio y que se estiman en 50.000 pesetas.

Depositario y Perito Tasador: Tiene un plazo de ocho días para nombrar depositario y Perito Tasador que intervenga en la tasación de los bienes embargados conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos se efectúa por haber resultado sin efecto la notificación personal al deudor don Ernesto Javier Pérez González, en su último domicilio conocido sito en la c./ Merindad Cuesta Urria, 23, de Villarcayo (Burgos), y surte todos los efectos legales según el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Miranda de Ebro, a 27 de julio de 1994. — La Recaudadora Ejecutiva, Rosa Casado Recio.

6126. — 10.830

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1994, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobación inicial del Estudio de Detalle en la calle Vitoria, número 109, promovido por Triple M, S. A.
2. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del puente del «Camino de la Plata» sobre el río Vena.
3. Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del puente de «Casa de la Vega» sobre el río Vena.
4. Aprobación inicial de las Bases y Estatutos de la Unidad de Actuación SP-4 «San Pedro de la Fuente», promovida por Construcciones Aragón Izquierdo, S. L.
5. Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Área de Actuación G-3

«Avda. General Vigón-Avda. de Castilla y León» (Colegio Concepcionistas).

6. Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Área de Actuación S-12 «Legión Española-Ronda I».

Los puntos 1 al 4 se someten, junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El punto 5 se somete, junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Para el punto 6, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación o notificación; y, contra la resolución expresa o tácita de éste, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses de su notificación o en el de un año de su interposición, respectivamente; así mismo y sin perjuicio de lo anterior, cuantos se estimen oportunos y resulten procedentes.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en la Sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 3 de agosto de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6291. — 5.415

Ayuntamiento de Miraveche

Habiéndose adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, el acuerdo sobre aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua, una vez transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones alguna, la aprobación se eleva a definitiva en cumplimiento del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70/2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro del Reglamento.

Miraveche, a 11 de julio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

5748. — 33.535

* * *

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general.

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º — Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 3/4 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 3/4 mm., serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Servicio a obras o similares.

Artículo 14. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica. Se consideren usos suntuarios los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. - Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. - Las concesiones de agua señaladas en el número 4 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el señor Alcalde; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el jefe del servicio.

Título III. — Condiciones de la concesión.

Artículo 17. - Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 18. - Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 19. - Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. - En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 21. - De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. - Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 23. - Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria (Junta de Castilla y León) y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — Obras e instalaciones, lecturas e inspección.

Artículo 26. - El Ayuntamiento por sus empleados, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 26. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 27. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28. - El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

Artículo 29. - La lectura se hará bimensualmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo men-

sual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo medio y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 32. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar a la Delegación de Industria, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 34. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 35. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la misma.

Artículo 36. — El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas realizadas, aprobará el padrón correspondiente exponiendo el mismo al público durante treinta días, donde se indicará la cantidad que cada usuario debe abonar; durante este período podrá realizar las reclamaciones que estime oportuno en cuanto a la cuantía liquidada al mismo. Finalizado el período de exposición pública y efectuadas las rectificaciones que fueran pertinentes, el Ayuntamiento abrirá el plazo de dos meses de recaudación voluntaria en la que se remitirán los recibos a las entidades bancarias donde estuvieren domiciliados. Transcurrido este plazo se exigirá por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el R.G.R.

Artículo 37. — Cuando un usuario adeude más de una anualidad podrá el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, previa audiencia del interesado, acordar el corte del suministro de agua potable.

Título VI. — Sanciones.

Artículo 38. — Las infracciones tipificadas en los artículos siguientes podrán ser sancionadas con las penas señaladas, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, que resolverá el Pleno; además, si se considera que pudiera haber incurrido en responsabilidad de tipo penal se cursará, asimismo, la oportuna denuncia ante la jurisdicción competente.

Cuando se cometan varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo.

Artículo 39. — El que usare de este servicio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado el correspondiente canon, o habiendo solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, será sancionado con multa igual al triple de los derechos que le correspondan y la tarifa por el agua consumida.

No obstante el usuario podrá legalizar el servicio, previamente a la iniciación del expediente sancionador pagando el doble de la tarifa de cada acometida.

Artículo 40. — El trasvase de agua a otras fincas o permitir a otras personas tomarla siendo destinada al uso para el que estaba autorizada la concesión, será sancionado con multa equivalente al consumo realizado desde la última lectura aplicando el duplo de la tarifa correspondiente.

En el caso de reincidencia se le impondrá a la misma sanción y perderá la concesión, debiendo para restablecerla pagar el doble del canon establecido y los gastos originados.

Artículo 41. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta equivalente al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 42. — La ruptura del precinto, derivaciones clandestinas y cualquier tipo de defraudación, serán sancionados con la baja automática del servicio de abastecimiento, sin perjuicio de denuncia ante la jurisdicción competente, y la exigencia de reclamaciones por el consumo e indemnizaciones.

Todos aquellos usuarios que hubieren sido dados de baja del servicio por haber sido descubiertos en defraudación, para reanudar el servicio deberán abonar un canon equivalente al triple del canon de acometida señalado en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 43. — Todas las multas o indemnizaciones señaladas en este reglamento se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente. La presentación de recurso administrativo o jurisdiccional no amplía este plazo que se cuenta desde la notificación de la resolución sancionadora.

La rehabilitación en el servicio originará el pago de nuevos derechos de acometida y los gastos ocasionados.

Artículo 44. — Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con este servicio se realizarán por escrito y serán resueltas por la Alcaldía.

Disposición final:

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Miraveche, entrará en vigor un mes después de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ayuntamiento de Quintanapalla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas para 1994.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de junio y número 110, ha permanecido expuesto al público sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 y el artículo 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal de referencia.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

1. Preceptos legales.

Artículo 1. — El impuesto sobre actividades económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 79 a 92, modificado por el artículo 8 de la ley 22/93, de 29 de diciembre.

Artículo 2. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la ley 22/93, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se las aplicará el coeficiente 0,8 (cero ocho).

Artículo 3. — En este municipio con población inferior a mil habitantes en el que no se puede distinguir más de una categoría de calles no se establece índice de situación física o geográfica.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quintanapalla, 14 de julio de 1994. — El Alcalde, Jacinto Vega Martino.

5843. — 3.325

Ayuntamiento de Atapuerca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas para 1994.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de junio de 1994, ha permanecido expuesto al público sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 y el artículo 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal de referencia.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

1. Preceptos legales.

Artículo 1. — El impuesto sobre actividades económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 79 a 92, modificado por el artículo 8 de la ley 22/93, de 29 de diciembre.

Artículo 2. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la ley 22/93, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se las aplicará el coeficiente 0,8 (cero ocho).

Artículo 3. — En este municipio con población inferior a mil habitantes en el que no se puede distinguir más de una categoría de calles no se establece índice de situación física o geográfica.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Atapuerca, 20 de julio de 1994. — El Alcalde, Ismael Mena Cerdá.

6559. — 3.135

Junta Vecinal de Bozoo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

—Aprobación de los precios públicos por suministro de agua.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y, en el caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Bozoo, a 16 de julio de 1994. — El Alcalde, Alberto Guinea Mendoza.

6356. — 3.000

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas para 1994.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de junio de 1994, ha permanecido expuesto al público sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 y el artículo 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal de referencia.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

1. Preceptos legales.

Artículo 1. — El impuesto sobre actividades económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la ley 39/88,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 79 a 92, modificado por el artículo 8 de la ley 22/93, de 29 de diciembre.

Artículo 2. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la ley 22/93, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se las aplicará el coeficiente 0,8 (cero ocho).

Artículo 3. — En este municipio con población inferior a mil habitantes en el que no se puede distinguir más de una categoría de calles no se establece índice de situación física o geográfica.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fresno de Rodilla, 1 de agosto de 1994. — El Alcalde, Agustín López Arroyo.

6173. — 3.230

Ayuntamiento de Rubena

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1994, acordó aprobar inicialmente el expediente de ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas para 1994.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 24 de junio de 1994, ha permanecido expuesto al público sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 y el artículo 17 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal de referencia.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

1. Preceptos legales.

Artículo 1. — El impuesto sobre actividades económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículos 79 a 92, modificado por el artículo 8 de la ley 22/93, de 29 de diciembre.

Artículo 2. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados por la ley 22/93, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se las aplicará el coeficiente 0,8 (cero ocho).

Artículo 3. — En este municipio con población inferior a mil habitantes en el que no se puede distinguir más de una categoría de calles no se establece índice de situación física o geográfica.

Disposición final. — La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1994, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rubena, 1 de agosto de 1994. — El Alcalde, Tomás González Alonso.

6177. — 3.230

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Berzosa de Bureba, hace saber que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Berzosa de Bureba, a 29 de julio de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6421. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Juntas Vecinales de Huerta de Abajo

Subasta de maderas

Aprobados por los Plenos de ambas Juntas Vecinales, se expone al público, por espacio de 8 días, para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las subastas forestales que se celebren en el año 1994 en las Juntas Vecinales de Huerta de Abajo.

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta por la vía de urgencia para la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales.

Día de la subasta: A las 13 horas del día 17 de septiembre de 1994.

Monte Riobaraja n.º 278 del C.U.P.

Lote único. — Paraje Corral de Fuentefría (junto cortafuegos con monte Sierra Campiña), 232 pinos s. verdes m. con 284 m.³ de madera a 5.500 ptas./m.³ y 71 m.³ de leña de sus copas a 350 ptas./m.³. Total lote: 1.586.850 pesetas (un millón quinientas ochenta y seis mil ochocientos cincuenta pesetas).

Dos lotes conjuntos:

Lote II. — Pinos desarraigados verdes y puntisecos: 1.107 pinos s. varas con diámetros de 12 a 19 cm. con 91 m.³ a 2.000 ptas./m.³; 219 pinos s. pilotos con diámetro de 20 a 29 cm. con 53 m.³ a 3.750 ptas./m.³; 36 pinos s. maderables con 26 m.³ a 5.250 ptas./m.³ y 31 m.³ de leña de copas a 300 ptas./m.³. Total lote: 1.362 pinos con 170 m.³ tasados en 526.550 pesetas (quinientas veintiséis mil quinientas cincuenta pesetas).

Lote II. — Pinos tronchados verdes y secos: 418 pinos s. varas tronchados verdes y 34 pinos s. secos con diámetro de 12 a 19 cm. con 36 m.³ a 1.500 ptas./m.³; 86 pinos s. pilotos y maderables tronchados verdes y 35 pinos s. secos con diáme-

tro de 20 cm. y superiores con 36 m.³ a 2.800 ptas./m.³ y 13 m.³ de leña de sus copas a 300 ptas./m.³. Total lote: 573 pinos con 72 m.³ tasados en 158.700 pesetas (ciento cincuenta y ocho mil setecientas).

Celebración de las subastas: A las 13 horas del día 17 de septiembre en el salón de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo, de quedar algún lote desierto se sacarán en segunda subasta en las mismas condiciones a las 13 horas del día 1 de octubre de 1994.

Presentación de proposiciones: Hasta 5 minutos antes de la celebración de la subasta.

Proposiciones: En pliego cerrado previo depósito del 5% del precio de la subasta como garantía provisional de la misma.

Fianza definitiva: A la adjudicación de la subasta se depositará por el adjudicatario una fianza definitiva del 6% del precio de adjudicación de la subasta.

Huerta de Abajo, a 30 de agosto de 1994. — El Alcalde, Benigno García Silvestre.

6593. — 7.980

Junta Vecinal de Huerta de Abajo

Anuncio de concurso-subasta

Objeto: El objeto del concurso es la construcción por la vía de urgencia de la 1.ª Fase de la Rehabilitación del antiguo Ayuntamiento de Huerta de Abajo, cuyo proyecto y separata de la 1.ª Fase ha sido redactado por el Arquitecto don David Dobarco Llorente.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia podrán interponerse reclamaciones al pliego de condiciones, procediéndose en su caso al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación: El presupuesto total de ejecución por contrata asciende a seis millones doscientas setenta y ocho mil ciento noventa y siete pesetas (6.278.197 ptas.), incluido el I.V.A., gastos generales, beneficio industrial, y cuantos gastos se originen en la ejecución de dicho proyecto. Siendo las ofertas a la baja.

Garantía provisional: La fianza provisional para entrar a concurso es de 200.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna hasta las 13 horas del día de apertura de pliegos.

Apertura de pliegos: En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna el día 17 de septiembre de 1994 a las 13,15 horas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I., expedido en, el día, debidamente capacitado, con derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio, o en representación de, según poder bastante que se acompaña, enterado del anuncio de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo para el concurso de obras de la 1.ª Fase de Rehabilitación del antiguo Ayuntamiento de Huerta de Abajo, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de su razón, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad, me comprometo a realizar las obras e instalaciones de que se trata en el precio de (en letra y número), que representan una baja de por ciento sobre el tipo de licitación, en el plazo de, si le es adjudicado el concurso.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

Huerta de Abajo, a 30 de agosto de 1994. — El Alcalde, Benigno García Silvestre.

6594. — 6.650

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

Por don Luis Coca Martínez, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad referente a la reforma de local para la instalación de bar, sita en esta localidad de Villafranca Montes de Oca.

Lo que se hace público al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades y la Ley de Actividades de la Junta de Castilla y León, señalándose un plazo de quince días, para que se presenten en este Ayuntamiento las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

Villafranca Montes de Oca, a 30 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6598. — 6.000

Ayuntamiento de Buniel

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del día 1 de octubre de 1994 y durante el plazo señalado se podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Cuota empresarial jornadas teóricas Régimen Especial Agrario Seguridad Social.
- Tasa recogida basuras domiciliarias.
- Rentas y demás arbitrios municipales.
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E. 1994), correspondiente a las cuotas municipales.
- Precio público suministro de agua potable y tasa sobre servicio de alcantarillado.

El plazo de ingreso en período voluntario finaliza el 30 de noviembre de 1994.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20% e intereses de demora, artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90) y costas, caso de que se produzcan (art. 153 del citado Reglamento), computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo y lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades (art. 86 R.G.R.).

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villabilla de Burgos, siendo el horario de cobranza establecido a estos efectos de 10 a 14 horas, los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referenciado. No obstante se personará el señor Recaudador Municipal en la Casa Consistorial los días 26 de octubre y 9 de noviembre, de 11 a 14 horas, a fin de proceder al cobro de los recibos que no se hubieran satisfecho a la fecha.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro Confederadas para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro en tiempo y forma a esta modalidad de pago. (Según lo establecido en el art. 90 del Reglamento y R. D. ya citados).

Buniel, 22 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6599. — 6.270

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del día 1 de octubre de 1994 y durante el plazo señalado se podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E. 1994), correspondiente a las cuotas municipales.
- Cuota empresarial jornadas teóricas Régimen Especial Agrario Seguridad Social.
- Tasa recogida domiciliaria de basuras. Rec. carácter anual.
- Rentas y demás arbitrios municipales.

El plazo de ingreso en período voluntario finaliza el 30 de noviembre de 1994.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20% e intereses de demora, artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90) y costas, caso de que se produzcan (art. 153 del citado Reglamento), computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo y lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades (art. 86 R.G.R.).

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario de cobranza establecido a estos efectos de 10 a 14 horas, los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referenciado.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro Confederadas para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro en tiempo y forma a esta modalidad de pago. (Según lo establecido en el art. 90 del Reglamento y R. D. ya citados).

San Mamés de Burgos, 18 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6600. — 6.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del día 1 de octubre de 1994 y durante el plazo señalado se podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E. 1994), correspondiente a las cuotas municipales.
- Cuota empresarial jornadas teóricas Régimen Especial Agrario Seguridad Social.
- Tasa recogida domiciliaria de basuras. Rec. carácter anual.
- Rentas y demás arbitrios municipales.

El plazo de ingreso en período voluntario finaliza el 30 de noviembre de 1994.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20% e intereses de demora, artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90) y costas, caso de que se produzcan (art. 153 del citado Reglamento), computándose en su caso, como pa-

gos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo y lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades (art. 86 R.G.R.).

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario de cobranza establecido a estos efectos de 10 a 14 horas, los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referenciado.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro Confederadas para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro en tiempo y forma a esta modalidad de pago. (Según lo establecido en el art. 90 del Reglamento y R. D. ya citados).

Villalbilla de Burgos, 18 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6601. — 6.000

Ayuntamiento de Frandovínez

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del día 1 de octubre de 1994 y durante el plazo señalado se podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos, tasas y precios públicos del presente ejercicio:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Cuota empresarial jornadas teóricas Régimen Especial Agrario Seguridad Social.
- Tasa recogida basuras domiciliarias.
- Rentas y demás arbitrios municipales.
- Impuesto sobre actividades económicas (I.A.E. 1994), correspondiente a las cuotas municipales.
- Precio público suministro de agua potable y tasa sobre servicio de alcantarillado.

El plazo de ingreso en período voluntario finaliza el 30 de noviembre de 1994.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20% e intereses de demora, artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90) y costas, caso de que se produzcan (art. 153 del citado Reglamento), computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo y lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades (art. 86 R.G.R.).

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario de cobranza establecido a estos efectos de 10 a 14 horas, los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referenciado. No obstante se personará el señor Recaudador Municipal en la Casa Consistorial los días 2 y 16 de noviembre, de 11 a 14 horas, a fin de proceder al cobro de los recibos que no se hubieran satisfecho a la fecha.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro Confederadas para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro en tiempo y forma a esta modalidad de pago. (Según lo establecido en el art. 90 del Reglamento y R. D. ya citados).

Frandovínez, 23 de agosto de 1994. — El Alcalde (ilegible).

6602. — 6.270